



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 034-2022



La Ordenanza que Norma la remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



**Registro Oficial – Edición Especial No. 151
Lunes 25 de abril del 2022**

Ordenanza Municipal

**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.



La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: "La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;



Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."; y,

Que, a través del oficio No. DF-2022-0500 del 25 de febrero de 2022, la Directora Financiera Municipal, indicó a la Alcaldesa de Guayaquil que es necesario y fundamental que la administración pública dicte normas que promuevan, incentiven y beneficien a la ciudadanía, para que exista un oportuno cumplimiento de sus obligaciones, en el presente caso, enfocado en la condonación de intereses y costas procesales; así como también, deudas por obligaciones tributarias y no tributarias establecidas en Ordenanzas Municipales.



En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

Artículo 4.- Obligaciones no Tributarias.- Son obligaciones no tributarias de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) sea acreedor, provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, venta de activos, ingresos varios y servicios administrados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 5.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de acuerdo con los siguientes términos y porcentajes de condonación:

	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	100%
2.	31 a 45	80%
3.	46 a 60	60%
4.	61 a 75	40%
5.	76 a 90	20%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 7.- Remisión parcial de deudas por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales.- Además de las condonaciones establecidas en el artículo anterior, se remitirán parcialmente el capital adeudado por concepto de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras que se encuentren vencidas hasta el 31 de enero de 2022, siempre y cuando corresponda a tributos o tarifas creados mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) y se cumpla con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con los siguientes términos y porcentajes de condonación:



	TÉRMINOS PARA PAGAR (días hábiles)	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
1.	1 a 30	25%
2.	31 a 45	20%
3.	46 a 60	15%
4.	61 a 75	10%

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, multas por contravenciones de tránsito ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 8.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Institución Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 9.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.



Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en los numerales 1 de los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.



CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Art. 13.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

El Alcalde, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de ésta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), sus empresas públicas y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de enero de 2022.



SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Municipalidad, y las áreas administrativas correspondientes de sus empresas públicas y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital y en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

**Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

**Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 16 y 31 de marzo de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 07 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgtr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 08 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



UGARTE, QUIÑÓNEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 08 días del mes de abril del año 2022.- LO CERTIFICO.-


Guayaquil, 08 de abril de 2022




Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA

Mgr. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

 (593) 04 - 2690474 | 2288711 | 2397714

 Nueva Kennedy calle 8va. Este # 207 - A
entre calle B y calle D Piso 2 Oficina 1

 info@uqa.com.ec

A member of

Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec